



RAD. 2022/00132. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2022-00132-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS  
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., tendiente a que se declare la Ineficacia de traslado del RAIS al RPM, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, ya que, este juzgado es competente para conocer del proceso, al tenor de lo previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, debido a que las reclamaciones tendientes a obtener las pretensiones que se persiguen en este juicio fueron radicadas en esta ciudad.

Bajo tales parámetros, y una vez analizada la demanda junto a las documentales que la acompañan, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y lo señalado por el artículo 25, del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor por JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **NOTIFIQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.